



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental
ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015 MTC/01
Reg. N° 7421
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL NOV. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 947-2016-MTC/16

Lima, 11 de Noviembre de 2016

Visto, el Oficio N° 534-2016-GRM/GRTC.MOQ.01 con H/R N° E-249355-2016, remitido por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Moquegua, solicitando a esta Dirección General la aprobación del Plan de Manejo Ambiental del Área Auxiliar: DME 8C del proyecto "Tramo II: Construcción a Nivel de Asfalto de la Carretera Dv. Toquepala (Km 23+620 de la Carretera MO-107) a Papujune (L=30.28 Km); y,

CONSIDERANDO:

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante Resolución Directoral N° 161-2014-MTC/16 de fecha 27 de marzo de 2014, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales otorgó la Certificación Ambiental al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado proyecto Tramo II: "Construcción a Nivel de Asfalto de la Carretera Dv. Toquepala (Km 23+620 de la Carretera MO-107) a Papujune (L=30.28 Km)";

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 77-2016-MTC/16.01.DSM/ACS suscrito por las especialistas encargadas de la evaluación de los componentes social y ambiental, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social y a través del cual se indica que de acuerdo al análisis efectuado se concluye en dar por APROBADO el Plan de Manejo Ambiental y Ficha de Caracterización del Área Auxiliar: DME 8C; ubicado en las siguientes coordenadas:

Progresiva Km. 15+700 L.I.

CUADRO DE COORDENADAS UTM WGS-84 ZONA 19S

PUNTOS DE LIMITE DE PLATAFORMA

PTO	ESTE	NORTE	PTO	ESTE	NORTE
1	312743.278	8103312.013	43	312456.459	8103625.043
2	312754.877	8103318.081	44	312467.302	8103615.352
3	312774.604	8103338.358	45	312475.602	8103611.062
4	312777.189	8103343.579	46	312527.306	8103561.627
5	312779.474	8103355.158	47	312549.365	8103549.760
6	312784.348	8103366.680	48	312561.112	8103540.761
7	312798.220	8103387.281	49	312573.493	8103534.500
8	312759.502	8103415.733	50	312575.148	8103538.596
9	312754.978	8103437.168	51	312594.401	8103522.291
10	312758.498	8103441.227	52	312596.910	8103525.529
11	312755.547	8103468.213	53	312600.104	8103517.533
12	312754.248	8103470.589	54	312622.815	8103478.258
13	312741.081	8103476.824	55	312627.157	8103483.958
14	312737.259	8103482.133	56	312631.616	8103475.881
15	312727.601	8103492.257	57	312616.801	8103453.995





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS

FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015 MTC/01

Reg N°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
14 NOV. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 947-2016-MTC/16

16	312722.583	8103496.097	58	312609.367	8103430.379
17	312693.627	8103506.659	59	312609.384	8103423.642
18	312690.378	8103536.587	60	312615.799	8103420.010
19	312676.159	8103569.693	61	312628.768	8103413.882
20	312671.966	8103574.947	62	312642.024	8103403.291
21	312668.418	8103577.594	63	312633.949	8103398.909
22	312673.074	8103581.353	64	312639.106	8103393.393
23	312645.118	8103596.945	65	312641.309	8103387.237
24	312659.694	8103604.447	66	312645.714	8103386.044
25	312629.040	8103615.329	67	312646.055	8103376.012
26	312634.828	8103619.306	68	312647.421	8103371.624
27	312629.931	8103622.962	69	312641.937	8103373.497
28	312612.128	8103631.383	70	312649.187	8103362.947
29	312587.970	8103638.135	71	312648.311	8103360.138
30	312574.860	8103639.806	72	312648.392	8103359.060
31	312562.794	8103648.516	73	312649.443	8103358.005
32	312547.937	8103655.373	74	312653.255	8103358.005
33	312529.947	8103662.151	75	312660.589	8103354.529
34	312503.086	8103669.199	76	312660.246	8103358.038
35	312493.482	8103676.204	77	312663.259	8103357.968
36	312471.252	8103683.557	78	312674.530	8103352.613
37	312466.653	8103678.897	79	312679.757	8103351.821
38	312453.229	8103668.288	80	312683.364	8103349.959
39	312444.741	8103664.510	81	312687.787	8103348.648
40	312437.551	8103663.605	82	312689.743	8103355.962
41	312449.709	8103645.375	83	312718.175	8103344.051
42	312442.664	8103643.772	84	312719.321	8103345.670

Fuente: PMA - Ficha de Caracterización

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico citado, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social; se concluye que el Plan de Manejo Ambiental no requiere contar con opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, por cuanto el área Auxiliar no se superpone con Áreas Naturales Protegidas, ni Zonas de Amortiguamiento; refiere además que, no se generará afectación del recurso hídrico por lo que no se requiere de opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua-ANA;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 382 -2016-MTC/16.NYC, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica del expediente presentado, mediante el Informe Técnico mencionado en los considerando precedentes, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe el Plan de Manejo Ambiental y la Ficha de Caracterización para el uso del área auxiliar: **DME 8C**, de la Obra, Tramo II: "Construcción a Nivel de Asfalto de la Carretera Dv. Toquepala (Km 23+620 de la Carretera MO-107) a Papujune (L=30.28 Km)", debiendo remitirse copia de dicha resolución a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Moquegua, para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Plan de Manejo Ambiental y la Ficha de Caracterización del área auxiliar: **DME 8C**, de la Obra Tramo II: "Construcción a Nivel de Asfalto de la Carretera Dv. Toquepala (Km 23+620 de la Carretera MO-107) a Papujune (L=30.28 Km)", conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución así como lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, y en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Moquegua, para los fines que consideren pertinentes.

ARTICULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comúníquese y Regístrese,


Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

